Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 01142/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-49084/2020, caratulado "GARZÓN, José Luis – Reclamo Servicio Técnico Co.S.A.ySa – Conexión Irregular"; el Acta de Directorio Nº 24/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con Nota Aguas del Norte Nº 411/2020 de fecha 14/5/20, en la que en atención a la Disconformidad presentada por el Sr. José Luis Garzón a la respuesta dada por la Prestadora a su Nota Nº 72291 informa lo siguiente:

- La facturación de los servicios sanitarios correspondiente al Usuario Nº 22858 se efectúa mediante Sistema Medido, en el cual se encuentra instalado el medidor Nº 69991. Por su parte, la facturación del Usuario Nº 306961 se efectúa mediante Sistema No Medido, esto es, en base a los parámetros físicos del inmueble. Ambos Usuarios conforman el Catastro Nº 23228
- En tal sentido, el 9/3/18 personal de la compañía se presentó en el domicilio del usuario Nº 22858, observando el gabinete con medidor Nº 69991 con llave de paso cerrada y manguera desconectada. No se observó el medidor Nº 294162 correspondiente al usuario Nº 306961 (OT Nº 879402 y fotografías a fs. 4 y 13).
- En fecha 15/3/18 en el inmueble del Usuario Nº 22858 se encontró medidor Nº 69991, en condiciones normales (OT Nº 893232 y fotografías a fs. 5 y 14).
- El día 16/4/18 personal se presentó en el domicilio del usuario Nº 22858, verificando la ausencia del medidor Nº 294162 (OT Nº 896175 y fotografías a fs. 6 y 15).

- El 1/6/18 personal dela compañía se presentó nuevamente en el domicilio del usuario Nº 22858, en tal ocasión se encontró el medidor Nº 69991. Se realizó sondeo en diversos lugares sin poder localizar el medidor Nº 294162. En la vereda se visualiza un montículo de ripio (OT Nº 908316 y fotografías a fs. 7, 8 y 16).
- En fecha 26/6/18 se observa medidor Nº 69991 y no se encuentra Medidor Nº 294162, se observa vereda con ripio y escombros, se deduce que posiblemente el medidor se encuentre tapado debajo de estos (OT Nº 929391 y fotografías a fs. 9, 10 y 17).
- El día 3/7/18 se realizaron sondeos en distintos puntos de la vereda y no se encontró la conexión. El inmueble está deshabitado y aparentemente en construcción (OT Nº 939233 a fs. 18).
- El 24/7/18 personal de la empresa da de baja el medidor Nº 294162, se pasa a Sistema No Medido a raíz de reiteradas visitas y verificaciones y se realiza apertura de condominios con el Usuario de Origen Nº 22858, resultante del relevamiento realizado en fecha 6/9/18 (OT Nº 947346).
- En fecha 10/9/18 se pasa a modalidad de facturación Sistema No Medido mediante OT Nº 949350.
- El día 15/10/19 el Sr. José Luis Garzón presentó Nota Nº 72291 en la que solicitó verificación por desacuerdo con apertura de condominios en el catastro Nº 23228 y también manifestó su desacuerdo con la deuda registrada en el usuario Nº 22858.
- En fecha 16/12/19 se envió al usuario respuesta formal a su Nota Nº 72291.
- El 29/1/20 el Sr. José Luis Garzón presentó su Disconformidad mediante Nota Nº 73588.

- El día 17/4/19 se realizó limpieza y despeje de conexión sacando basura y tierra que había sobre el gabinete encontrando el medidor en condición normal (OT Nº 1046865 a fs. 22).
- Por último, y en el entendimiento de haber obrado en todo conforme a derecho solicita desestimar el reclamo del Sr. José Luis garzón y archivar las presentes actuaciones.

Que a fs. 19 obra el mentado reclamo Nº 72291 (15/10/19) por el que el Sr. Garzón solicita *"(...) la revisión del estado en que se encuentra la conexión ubicada en calle Pje. La Viña Nº 885, en virtud de registrar según sus informes una deuda por supuestamente existir un condominio en dicho inmueble, lo que es desvirtuado por informe realizado por su propio personal según consta en OT Nº 814536, donde específicamente se detalla Condominio: 0, Cantidad de Conexiones: 1 (...)".*

Que a fs. 20 rola respuesta al Reclamo Nº 72291 (notificada en fecha 23/12/19) en la que la Prestadora informa, en primer lugar, que el catastro Nº 23228 de esta ciudad se encuentra dividido en dos condominios identificados como Usuarios Nº 22858 (Condominio Nº1) y Nº 306961 (Condominio Nº 2). Éste último dado de alta en el período 01/2011 cuando se detectó una bifurcación en la conexión existente hacia dos medidores. Asimismo, y en atención a lo manifestado en su reclamo, indica que realizó un análisis de los condominios en cuestión y habiéndose constatado que la bifurcación mencionada se encuentra anulada, señala que sería posible atender a la petición del Sr. Garzón de unificar la facturación en un único usuario, para lo cual se requiere la cancelación de la deuda registrada en ambas cuentas: en caso del usuario Nº 306961 la deuda a cancelar es hasta el período 08/18 inclusive (debido a la fecha de ingreso de su reclamo anterior). Destaca que lo posterior al período 08/18 será anulado por la Prestadora, remitiendo el resumen de deuda de los Usuarios Nº 22858 y 306961.

Que continúa su misiva informando sobre el derecho del usuario a recurrir en caso de Disconformidad con la respuesta suministrada por la Prestadora, de acuerdo con lo establecido en la Res. ENRESP Nº 913/15.

Que a continuación se agrega Nota de Disconformidad Nª 73588 (de fecha 29/01/20) en la que manifiesta que la Prestadora no toma en consideración *"(...) que mi reclamo comenzó hace muchos años atrás, incluso habiendo habido pedido mi*

parte una revisión por su parte de una revisión del medidor ubicado en el inmueble (...) además se están reclamando conceptos ya abonados, por lo que me reservo el derecho de reclamar el reintegro de las sumas indebidamente cobradas (...)" Asimismo, solicita se restablezca el servicio de agua, que se encontraría restringido.

Que a fs. 23 se agrega Histórico de Consumos del usuario Nº 22858 (desde el período 01/2017 al 04/2020), mientras que a fs. 24 rola el del usuario Nº 306961 (desde el período 01/2017 al 07/2018). Los resúmenes de deuda de ambas cuentas se agregan a fs. 25/26, mientras que los Resúmenes de Cuenta a fs. 27/31.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Organismo (GAPyS), a fs. 33 se acompaña el informe respectivo. En el mismo, la mentada Gerencia informa que en fechas 12, 16 y 23/6/20 (fs. 34/38), personal técnico de la GAPyS concurrió al domicilio sito en Pje. La Viña Nº 885 de Villa Chartas verificando que: a) El inmueble se encuentra en construcción; b) Se localizó el medidor Nº 69991 cuyas lecturas registradas fueron 52, 53 y 55m3 respectivamente; c) No se ubicó el segundo medidor; d) El usuario estaba ausente en todas las oportunidades y; e) El medidor no registra consumo constante.

Que continúa señalando que, del Histórico de Consumo que rola a fs. 23, cuyo último registro corresponde al 16/3/20 es de 24 m3, y teniendo en cuenta la lectura tomada en la última visita del ENRESP el 23/6/20, de 55 m3, surge que en 100 días se consumieron 31 m3, lo que representa un consumo medio diario de 0,31 m3/día y un consumo medio mensual de 9,3 m3/mes, valores bajos de consumos para un inmueble de uso residencial. Sin embargo, atendiendo a que la propiedad se encuentra en construcción, resulta un consumo normal, beneficiado, por lo demás, desde el 1/7/19, por el Plan Salvaguardar implementado por la Prestadora.

Que por su parte, la mentada Gerencia destaca que a fs. 24 se agrega el Histórico de Consumo correspondiente al medidor Nº 294162 que no fue localizado por parte del personal del ENRESP y cuyos consumos son nulos, salvo en el período 03/2017 que registró un consumo de 37 m3; asimismo, a fs. 20 rola respuesta a Nota Nº 72291 mediante la cual la Prestadora, habiendo constatado que se encuentra anulada la bifurcación existente, da de baja al medidor Nº 294162 y unifica la facturación. Concluye que actualmente el usuario Nº 22858 se encuentra abastecido por una única conexión en donde se encuentra instalado el medidor Nº 69991.

Que a fs. 39/51 se agregan Resúmenes de Cuenta y Deuda de ambos suministros e Histórico de Consumo relativo al medidor Nº 69991.

Que a fs. 52 la Gerencia Económica de este Ente Regulador remite nota al Usuario en la que informa que de acuerdo a las inspecciones realizadas se concluyó que la bifurcación en la conexión existente hacia dos medidores y que dio lugar al alta de los dos condominios (22858 y 306961) se encuentra anulada, por lo tanto Aguas del Norte le posibilita a partir del 08/2018 la unificación de ambos condóminos. Destaca que de acuerdo a la legislación vigente para poder realizar dicha unificación el Usuario deberá cancelar las deudas de ambas cuentas, pero atendiendo que para el usuario Nº 306961 sólo se cobrará hasta el período 08/2018, fecha en la que se presentó el reclamo. Por último, informa sobre los planes de pago que ofrece la Prestadora para la cancelación de deudas.

Que a fs. 53 se agrega Informe de la Gerencia Económica de este Organismo, en la que informa, en primera instancia, que el catastro Nº 23228 de Salta Capital se abastecía de dos conexiones, en las que se encontraban instalados los medidores Nº 69991 y Nº 294162. Indica que el medidor Nº 294162 no registró consumos *"(...) desde su instalación en 01/2017 y hasta 07/2018, salvo el período 03/2017 que claramente es un error por cuanto no se corresponde con las lecturas posteriores (fs. 24), fecha en que fue dado de baja por la Prestadora dado que nunca se pudo encontrar el medidor de acuerdo al informe técnico de la Gerencia de Agua Potable (fs. 33). Por tal motivo, los consumos utilizados para facturar los servicios sanitarios respecto de este medidor no corresponden (...)"* Por lo expuesto, solicita se ordene a la Prestadora a anular los cargos por facturación correspondientes al medidor Nº 294162 – Usuario Nº 306961.

Que llegados a este punto, corresponde analizar el encuadre normativo de la cuestión traída a conocimiento de este Organismo.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 8º, Inc. I) del Marco Regulatorio de Agua, aprobado por Decreto Provincial Nº 3.652 que establece: *"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados..."*. Mientras que el Articulo 44° dispone: *"El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable"*. A la vez que el Art. 51º de igual cuerpo

normativo, reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento..."*.

Que cabe señalar que en el caso que nos ocupa, y atendiendo a lo informado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento respecto al usuario Nº 306961 -donde se encontraba instalado el medidor Nº 294162- no fue posible dar con el medidor en cuestión tanto en las inspecciones realizadas por personal técnico de este Organismo, como por personal de la propia compañía que, tal como informa en Nota Nº 411/2020, no pudo hallarlo desde el 9/3/2019. Sin embargo, llama la atención que del Histórico de Consumo que se agrega a fs. 24, se registran lecturas correspondientes a dichos períodos, todas ellas dando cuenta de un consumo 0 (cero). Por lo demás, las lecturas anteriores al período 03/2017 registran un consumo nulo, salvo para el período 03/2017.

Que asimismo, corresponde destacar que la propia Prestadora reconoce que no existiría la bifurcación que diera lugar a la instalación del medidor 294162 en el año 2011, motivo por el cual le asiste razón al usuario en su pretensión de unificar ambos suministros.

Que por su parte, y tal como lo resalta la Gerencia Económica de este Organismo, de acuerdo al Histórico de Consumos relativo al medidor Nº 294162, los registros dan cuenta de 0 consumo desde *"(...) 01/2017 y hasta 07/2018, salvo el período 03/2017 que claramente es un error por cuanto no se corresponde con las lecturas posteriores (fs. 24), fecha en que fue dado de baja por la Prestadora dado que nunca se pudo encontrar el medidor de acuerdo al informe técnico de la Gerencia de Agua Potable (fs. 33). Por tal motivo, los consumos utilizados para facturar los servicios sanitarios respecto de este medidor no corresponden (...)"*.

Que por lo dicho, y en atención al principio IN DUBIO PRO USUARIO, debe estarse a la solución más beneficiosa para éste, correspondiendo ordenar a la Prestadora a anular los cargos por facturación correspondientes al Medidor Nº 294162 (Usuario Nº 306961) desde el período 01/2017 hasta su efectiva anulación.

Que por último, cabe señalar que una vez que se practiquen los ajustes en cuestión la Prestadora deberá remitir a este Organismo la documentación de respaldo correspondiente a fin de proceder a su control.

01142/21

Que por todo lo dicho, atendiendo a la normativa precedentemente citada y analizando todo lo obrado, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde **HACER LUGAR** a la disconformidad planteada por el Sr. José Luis Garzón y ordenar a la Prestadora a que proceda a anular los cargos por facturación correspondientes al Medidor Nº 294162 (Usuario Nº 306961) desde el período 01/2017 hasta su efectiva anulación.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la disconformidad presentada por el usuario, José Luis Garzón, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-49084/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a Co.S.A.ySa a anular los cargos por facturación correspondientes al Medidor Nº 294162 (Usuario Nº 306961) desde el período 01/2017 hasta la efectiva anulación de éste.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a Co.S.A.ySa a que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS